

# XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA



## NOVEDADES DESTACADAS 96

*En esta ocasión destacamos en el capítulo legislativo que el Ministerio de Hacienda ha publicado la Orden que marca el pistoletazo de salida oficial para la Campaña de la Declaración de la Renta (IRPF) y del Impuesto sobre el Patrimonio 2025. La Orden detalla los plazos de presentación, los procedimientos para gestionar borradores y los requisitos de identificación electrónica necesarios para los contribuyentes. Entre las novedades destacadas, se incluyen ajustes por el incremento del SMI y beneficios fiscales específicos para sectores artísticos o mejoras de eficiencia energética. También ha entrado en vigor la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación. En el capítulo jurisprudencial destacamos que el Tribunal Supremo ha fijado como regla general que la denegación injustificada de la suspensión de una vista por enfermedad que acreditada del abogado provoca su nulidad. Y, además, subrayamos que la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) advierte en una resolución "de las implicaciones legales, deontológicas y éticas que puede plantear el uso descuidado de las nuevas tecnologías", en concreto, de la inteligencia artificial, cuyo uso fraudulento puede ser sancionable económicamente por mala fe procesal.*

# LEGISLACIÓN

## **Entran en vigor los modelos de la Campaña de la Renta y Patrimonio 2025: exención para el SMI, ventajas para artistas y deducciones “verdes”**

El Ministerio de Hacienda ha publicado la Orden HAC/277/2026, de 25 de marzo, el pasado 27 de marzo en el BOE. La norma marca el pistoletazo de salida oficial para la Campaña de la Declaración de la Renta (IRPF) y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al ejercicio 2025.

La Orden detalla los plazos de presentación, los procedimientos para gestionar borradores y los requisitos de identificación electrónica necesarios para los contribuyentes. Entre las novedades destacadas, se incluyen ajustes por el incremento del SMI y beneficios fiscales específicos para sectores artísticos o mejoras de eficiencia energética.

Además, se clarifican las competencias normativas de las comunidades autónomas sobre tramos y deducciones aplicables en sus territorios. La normativa enfatiza el uso de canales digitales y asistencia personalizada para facilitar el cumplimiento de estas obligaciones tributarias en 2026.

La campaña arranca el 8 de abril de 2026 y se extenderá hasta el 30 de junio del mismo año. El texto normativo detalla las formas y plazos de presentación y viene cargado de novedades que buscan aliviar la carga fiscal de los trabajadores con menores ingresos, impulsar la transición ecológica y adaptarse a la reciente jurisprudencia.

Alivio fiscal para las rentas más bajas y obligación para el IMV Una de las medidas estrella de esta campaña es la supresión del gravamen para los perceptores del nuevo Salario Mínimo Interprofesional (SMI). Mediante una nueva deducción, aquellos contribuyentes con rendimientos del trabajo inferiores a 16.576 euros anuales no pagarán el impuesto, y se reducirá el gravamen para los que ganen entre dicha cifra y los 18.276 euros, siempre y cuando no tengan otras rentas superiores a 6.500 euros. Por otro lado, Hacienda recuerda que las personas titulares del Ingreso Mínimo Vital (IMV) y los integrantes de su unidad de convivencia mantienen la obligación ineludible de presentar la declaración anual de IRPF.

Beneficios “verdes” y apoyo continuado a La Palma La apuesta por la sostenibilidad se mantiene firme en las deducciones de 2025. La Orden confirma la prórroga de un año más para la deducción por adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y la instalación de puntos de recarga, en el marco del programa MOVES III.

Asimismo, se amplía el ámbito temporal de aplicación de la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas. En el ámbito territorial, los residentes habituales y efectivos en la isla de La Palma continuarán beneficiándose de una deducción análoga a la aplicada en Ceuta y Melilla, como medida urgente para la recuperación económica y social tras las erupciones volcánicas.

**Novedades para el sector artístico, autónomos y criptomonedas** El sector cultural recibe atención específica con la inclusión de una reducción del 30% aplicable a los rendimientos de actividades artísticas obtenidos de manera excepcional. Esta rebaja se aplicará a la parte de los ingresos que exceda el 130% de la cuantía media imputada en los tres períodos impositivos anteriores.

Para los trabajadores autónomos en estimación directa, se incluyen nuevas casillas que facilitan la regularización de las cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

En cuanto a la estimación objetiva (módulos), destaca el cambio en la "producción del mejillón en batea", que pasa a considerarse actividad agrícola, ganadera y forestal con un nuevo índice de rendimiento neto del 0,56. Además, el modelo renueva apartados para declarar de forma más sencilla operaciones bursátiles específicas (como las de ETFs y Sicav) y distingue expresamente las ganancias de juegos y concursos según tengan o no fines publicitarios.

**Impacto del Tribunal Supremo en el Impuesto sobre el Patrimonio** En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, cuya presentación debe realizarse obligatoriamente por medios electrónicos para todos los declarantes, la principal novedad es la adaptación del modelo a dos recientes sentencias del Tribunal Supremo dictadas a finales de 2025. Gracias a este cambio de criterio, los contribuyentes no residentes en España (aquellos que tributan por obligación real) podrán aplicar a partir de ahora el límite de la cuota íntegra, eliminando así la diferencia de trato respecto a los residentes.

**Más facilidades telemáticas: nace el servicio "Renta Directa"** La Agencia Tributaria sigue apostando por la digitalización para facilitar los trámites. Además de los canales de asistencia consolidados como el plan telefónico "Le Llamamos", la atención presencial en oficinas y la videoasistencia para pequeños municipios, Hacienda estrena este año el servicio "Renta Directa". Esta herramienta está diseñada específicamente para aquellos ciudadanos que no tengan que realizar cambios en su borrador, permitiéndoles confirmar y presentar su declaración mediante una navegación "mucho más sencilla".

Con la publicación en el BOE de los modelos, los contribuyentes ya disponen del marco definitivo para comenzar a preparar su documentación fiscal de cara a la inminente cita con la Agencia Tributaria que comenzará en abril.

## **Compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia**

El Real Decreto 240/2026, de 25 de marzo, publicado en el BOE del 26 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación.

El objetivo central es eliminar la «trampa de la pobreza», incentivando que los beneficiarios busquen empleo sin perder inmediatamente su prestación económica. Para lograrlo, la reforma simplifica el cálculo de las rentas exentas, excluyendo del cómputo hasta el 100% de los primeros 6.000 euros de incremento salarial anual.

Además, el texto legal refuerza la inclusión sociolaboral mediante programas específicos de formación y el acompañamiento personalizado a colectivos vulnerables. Esta actualización normativa busca garantizar que el sistema de protección social sea un verdadero puente hacia la participación activa en el mercado de trabajo.

El nuevo incentivo al empleo del Ingreso Mínimo Vital (IMV) funciona permitiendo que las personas beneficiarias se incorporen al mercado laboral o mejoren sus ingresos sin que esto suponga la pérdida inmediata de su prestación. Esto se logra mediante la aplicación de un importe exento, es decir, una cantidad del incremento de sus ingresos laborales que no se tendrá en cuenta al calcular su nivel de vulnerabilidad económica.

Las claves principales de su funcionamiento son las siguientes:

**Cálculo del incremento:** Se compara el incremento de las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia producidas en el ejercicio fiscal previo con respecto a las rentas obtenidas un año antes. En el caso de las unidades de convivencia, el cálculo se hace de forma agregada, teniendo en cuenta las subidas y bajadas de ingresos de todos los miembros del hogar.

**Reglas y porcentajes de exención:** El importe que queda libre de computar frente al IMV se rige por los siguientes tramos:

Si el incremento de ingresos es inferior o igual a 6.000 euros, se excluye del cómputo el 100% de ese incremento.

Si el incremento de ingresos es superior a 6.000 euros, quedan exentos los primeros 6.000 euros más un 50% de la cantidad que sobrepase esos 6.000 euros.

Para las familias que perciben complementos por discapacidad o monoparentalidad, el porcentaje exento de la cantidad que supera los 6.000 euros es más beneficioso y asciende al 55%.

Aplicación automática (de oficio): Las personas beneficiarias no tienen que solicitarlo. El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) lo aplica de oficio basándose en los datos comunicados por la Agencia Tributaria o las Haciendas Forales. Esta exención se hace efectiva durante la revisión y actualización anual de la prestación.

Requisitos de antigüedad: Para beneficiarse de este incentivo, es necesario haber sido beneficiario del IMV en el año anterior a la revisión. Si la prestación se aprobó usando los ingresos del año en curso, el incentivo al empleo solo comenzará a aplicarse a partir del segundo año desde que se empezó a percibir.

Ingresos que no cuentan: Con la nueva normativa, quedan excluidos del cómputo de ingresos la prestación por desempleo de pago único y el subsidio no contributivo por desempleo (siempre que este último ya estuviera extinguido en la fecha en la que se solicitó el IMV).

### **Limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y revalorización de las pensiones**

El Real Decreto 241/2026, de 25 de marzo, publicado 26 de marzo en el BOE, establece la limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas del Estado y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2026.

La norma establece un incremento generalizado del 2,7 por ciento para las prestaciones contributivas y de clases pasivas, con el objetivo de preservar el poder adquisitivo de los beneficiarios. Asimismo, fija un tope máximo para las pensiones iniciales de 3.359,60 euros mensuales, garantizando la sostenibilidad del sistema.

El texto también define los criterios para acceder a los complementos por mínimos, supe-

ditados a requisitos de residencia y niveles de ingresos específicos. Finalmente, se incluyen disposiciones sobre la concurrencia de múltiples prestaciones y la revalorización de subsidios destinados a colectivos vulnerables o con discapacidad.

El cálculo de la revalorización de las pensiones en 2026 se realiza tomando como referencia normativa el porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los doce meses previos a diciembre del año anterior.

Para el año 2026, la revalorización general de las pensiones en su modalidad contributiva del sistema de la Seguridad Social y de las pensiones de Clases Pasivas del Estado ha quedado fijada en un 2,7 por ciento.

Para calcular el nuevo importe, se aplican las siguientes reglas:

Base de cálculo: El incremento del 2,7 % se aplica sobre el importe mensual que tuviera la pensión el 31 de diciembre de 2025.

Conceptos excluidos: A la hora de aplicar este porcentaje, se excluyen ciertos conceptos que pudiera estar cobrando el pensionista a finales de 2025, tales como los complementos reconocidos para alcanzar cuantías mínimas, los recargos por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo, y las percepciones de rentas temporales por cargas familiares o indemnizaciones por prótesis.

Límite máximo: El importe de las pensiones en 2026 no podrá superar la cuantía máxima de 3.359,60 euros mensuales o 47.034,40 euros anuales.

Gran incapacidad: En el caso de las pensiones de gran incapacidad, el porcentaje de revalorización se aplica de manera separada a la pensión y a su complemento.

Además, para 2026 se establecen importes fijos para otras modalidades que no se calculan con el porcentaje general: Las pensiones no contributivas de jubilación e incapacidad se fijan en 8.803,20 euros anuales. Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) (no concurrentes) pasan a tener una cuantía de 8.394,40 euros anuales. El complemento para la reducción de la brecha de género se establece en 36,90 euros mensuales.

## **Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Tráfico, corrigen errores en la de 14 de enero de 2026**

La Resolución de 23 de marzo de 2026, de la Dirección General de Tráfico, publicado en el BOE del 28 de marzo, por la que se corrigen errores en la de 14 de enero de 2026, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2026.

El propósito principal es ampliar el listado de regiones que estarán sujetas a un plan especial de seguridad vial debido al eclipse solar total previsto para el 12 de agosto. La rectificación añade comunidades autónomas como Galicia, Madrid, Cantabria e Islas Baleares a las zonas inicialmente previstas con restricciones o medidas excepcionales.

De este modo, el texto garantiza que todas las carreteras y poblaciones afectadas por la masiva afluencia de personas durante el fenómeno astronómico queden debidamente reguladas. Esta orden administrativa, firmada por Pere Navarro Olivella, asegura la correcta difusión de las normas de tráfico en el Boletín Oficial del Estado.

Se ha establecido un Plan especial de seguridad vial por el eclipse solar total programado para el 12 de agosto. Este plan contempla medidas excepcionales de circulación diseñadas para gestionar la elevada concentración de vehículos que se espera por este evento.

Según la última corrección de la Dirección General de Tráfico, estas medidas afectarán a todas las poblaciones, todas las carreteras y la totalidad de los puntos kilométricos de las siguientes Comunidades Autónomas: Aragón, Asturias, Islas Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Galicia, Madrid, La Rioja y Valenciana.

## **Modificaciones del documento de control administrativo exigible para la realización de transporte público de mercancías por carretera**

La Orden TRM/282/2026, de 25 de marzo, publicada en el BOE del 28 de marzo, modifica la Orden FOM/1190/2005, de 25 de abril, por la que se regula la implantación del tacógrafo digital, y la Orden FOM/2861/2012, de 13 de diciembre, por la que se regula el documento de control administrativo exigible para la realización de transporte público de mercancías por carretera.

El cambio principal permite que los titulares de un permiso de conducir clase B obtengan tarjetas de tacógrafo digital, facilitando el manejo de vehículos de mercancías con combustibles alternativos de hasta 4.250 kg. Asimismo, el documento simplifica los trámites administrativos para acreditar la identidad y residencia de los conductores, eliminando obstáculos burocráticos innecesarios.

La norma también corrige errores técnicos previos relacionados con la documentación de control en el transporte público de mercancías. Finalmente, estas modificaciones buscan mejorar la sostenibilidad ambiental y asegurar la eficiencia en la gestión del transporte internacional y nacional.

Con el objetivo de evitar cargas administrativas innecesarias y retrasos en la tramitación, la acreditación de la residencia en la provincia donde se presenta la solicitud de la tarjeta se realiza ahora de la siguiente manera: Para los ciudadanos de la Unión Europea: Será suficiente presentar cualquier documento con valor probatorio. Para los ciudadanos de terceros países: Se deberá acreditar mediante el certificado de residente o cualquier otro documento válido previsto en la normativa de derechos y libertades de los extranjeros en España.

### **Procedimiento para la presentación de la autoliquidación y el pago por vía electrónica de tasas de telecomunicaciones**

La Resolución de 10 de marzo de 2026, de la Subsecretaría, publicada el 27 de marzo en el BOE, establece el procedimiento para la presentación de la autoliquidación y el pago por vía electrónica de las tasas de telecomunicaciones establecidas en el Anexo I, apartado 4, de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Esta Resolución establece el nuevo procedimiento electrónico para la autoliquidación y el pago de tasas de telecomunicaciones en España, actualizando la normativa vigente desde 2006.

La norma detalla que los usuarios podrán utilizar métodos modernos como transferencias bancarias instantáneas y tarjetas de crédito a través de la pasarela de la Agencia Tributaria. Se especifican los requisitos técnicos, como poseer un NIF y certificados electrónicos válidos, para completar el modelo 790 de forma telemática. Esta medida afecta a trámites diversos, incluyendo la certificación de equipos, registros de instaladores y el uso del dominio público radioeléctrico. Finalmente, la norma busca simplificar la gestión administrativa y mejorar la seguridad jurídica en la recaudación de estos tributos estatales.

El proceso paso a paso para la presentación de la autoliquidación y el pago de la tasa por vía telemática es el siguiente:

Cumplimentar el formulario: Los sujetos pasivos deben rellenar los campos requeridos en el formulario de pago telemático del modelo 790, código 041 (correspondiente a las tasas de telecomunicaciones), el cual se encuentra accesible a través de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Seleccionar la opción de pago: Una vez que se ha cumplimentado debidamente el modelo 790, se debe elegir la opción de realización del pago.

Efectuar el pago en la Pasarela: A continuación, se habilitará de forma automática un enlace con la Pasarela de Pagos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través de la cual se realizará el pago electrónico de la tasa. Si el pago se realiza mediante cargo en cuenta, este se llevará a cabo a través de las entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria.

Obtención del Número de Referencia (NRC): Una vez que el pago se ha realizado con éxito, la Pasarela de Pagos generará un número de referencia completo (NRC). Este número sirve como justificante del ingreso y será comunicado internamente por la Agencia Tributaria a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Registro e impresión del justificante: El mensaje de confirmación del NRC permitirá que se realice el registro electrónico de la declaración del pago y habilitará la impresión del modelo 790, ya cumplimentado y pagado. El modelo impreso incluirá el NRC y servirá al interesado como justificante definitivo de la presentación de la autoliquidación y el pago de la tasa.

### **Nuevo Registro de Alias: una herramienta diseñada para mitigar el fraude por suplantación de identidad en mensajes de texto**

La Circular 1/2026, de 18 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, publicada en el BOE del 27 de marzo, regula el Registro de Alias. Esta circular de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) establece la normativa para el funcionamiento del nuevo Registro de Alias, una herramienta diseñada para mitigar el fraude por suplantación de identidad en mensajes de texto.

La regulación obliga a empresas y Administraciones Públicas a inscribir los identificadores alfanuméricos que utilizan como remitentes en comunicaciones SMS, MMS o RCS enviadas a números españoles. Bajo este marco, los proveedores de servicios de mensajería

deben verificar que los alias provengan de fuentes autorizadas y están facultados para bloquear cualquier mensaje que no figure en la base de datos oficial.

El documento detalla rigurosos procedimientos para la acreditación de vinculación legítima, así como los protocolos de registro, modificación y cancelación de estos identificadores. Con esta medida, las autoridades buscan proteger a los consumidores frente a estafas de tipo 'smishing', variante del phishing que utiliza mensajes de texto (SMS) fraudulentos para engañar a usuarios y robar información personal, financiera o instalar malware. Los delincuentes suelen suplantar a entidades legítimas (bancos, mensajería) con mensajes urgentes que incluyen enlaces maliciosos o números de teléfono, y garantizar la transparencia en el entorno de las comunicaciones electrónicas.

Las empresas y administraciones públicas están obligadas a registrar sus alias antes de poder utilizarlos

. Para conseguir esta inscripción, el titular debe acreditar obligatoriamente una vinculación legítima con el alias, demostrando mediante documentación oficial que coincide con su marca registrada, su nombre comercial, su denominación social o su dominio de internet. Esto impide desde el origen que un estafador pueda registrar el nombre de un banco o institución gubernamental que no le pertenece.

Autorización exclusiva de proveedores

Al inscribir un alias, la entidad titular no solo registra el nombre, sino que debe identificar y habilitar específicamente qué proveedores de servicios de mensajería (agregadores u operadores) están autorizados para enviar y transmitir mensajes en su nombre.

Bloqueo obligatorio de mensajes fraudulentos

Esta es la medida más directa contra las estafas. Todos los operadores involucrados en la transmisión de mensajería están obligados a bloquear cualquier mensaje que intente utilizar un alias que no figure inscrito en el Registro. Además, también se bloquearán los mensajes que utilicen un alias correctamente inscrito pero que sean enviados desde un proveedor que no haya sido previamente habilitado por el titular.

Protección frente a ataques internacionales

Gran parte del fraude se origina fuera del país, por lo que la normativa exige a los proveedores bloquear cualquier mensaje recibido desde el extranjero a través de una interfaz internacional que presente un alias español, a menos que se trate de un caso legítimo de itinerancia internacional ('roaming'). Las empresas extranjeras que quieran mandar

mensajes con alias a números españoles también están obligadas a registrarse y utilizar proveedores autorizados.

#### Monitorización y cancelación por uso indebido

Si la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia detecta un uso fraudulento o indebido de un alias ya registrado, o el incumplimiento de la normativa, tiene la potestad de suspenderlo o cancelarlo inmediatamente para proteger a los usuarios.

Al requerir una validación estricta de la identidad y obligar a las empresas de telecomunicaciones a bloquear los mensajes no verificados, el Registro de Alias cierra la puerta a la suplantación de identidad, impidiendo que los mensajes de los estafadores lleguen a los teléfonos de las víctimas.

### **Anteproyecto de Ley para modernizar y reforzar el sistema de apoyo financiero a la internacionalización de las empresas españolas**

El Consejo de ministros ha aprobado un anteproyecto de ley para modernizar y reforzar los instrumentos financieros públicos de apoyo a la internacionalización de la economía española, con el objetivo de adaptarlos al actual entorno internacional.

El anteproyecto da cumplimiento a las recomendaciones de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) y mejora la coordinación, la planificación estratégica y la eficiencia del sistema público de apoyo financiero a la actividad exterior, facilitando que las empresas españolas -en particular las pymes- cuenten con mayor estabilidad, previsibilidad y capacidad de inversión, a través de instrumentos más flexibles y ágiles, que se adapten a las necesidades de las empresas españolas, especialmente de las pymes.

Entre otras medidas, se creará un órgano interministerial único de valoración y seguimiento, así como se reforzará la planificación estratégica de los instrumentos, lo que permitirá agilizar la toma de decisiones, estandarizar procesos y garantizar una gestión más coherente del conjunto de instrumentos financieros públicos al servicio de la internacionalización.

Este nuevo marco refuerza la capacidad del sistema para acompañar a las empresas españolas en el contexto global, reduciendo riesgos financieros que pueden limitar su actividad internacional y su inversión asociada, con lo que se mejora la eficacia del apoyo público.

El anteproyecto amplía el ámbito de actuación de uno de los instrumentos financieros públicos, el Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI), extendiendo su cobertura a proyectos de inversión tanto en el exterior como en España, siempre que sean proyectos sostenibles o estratégicos, con especial atención a los proyectos con impacto climático positivo.

El CARI permite cubrir el riesgo de tipo de interés en operaciones de financiación a largo plazo, facilitando que las entidades financieras puedan ofrecer tipos de interés fijos y estables en proyectos vinculados a la exportación y a la inversión internacional. De este modo, contribuye a mejorar la competitividad de las empresas españolas en los mercados exteriores.

Esta ampliación del ámbito de actuación del CARI permitirá un apoyo financiero más completo y adaptado a las necesidades reales de las empresas, con especial impacto positivo en las pymes.

De este modo, las pymes dispondrán de mayor estabilidad, previsibilidad y capacidad de inversión, reduciendo los riesgos financieros que pueden limitar su expansión internacional y su participación en proyectos de mayor envergadura.

El anteproyecto introduce también otras actualizaciones en el funcionamiento del CARI, que contribuyen a ofrecer mayor estabilidad en la financiación de proyectos de exportación e inversión, internacional y en España.

La reforma integra el CARI en una visión más amplia y coordinada del sistema. En este sentido, se integra en la planificación estratégica de todos los instrumentos y se refuerza su solidez financiera mediante la integración de sus activos y pasivos en el Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (FRRRI), que actualmente está exclusivamente asociado al seguro de crédito por cuenta del Estado.

El CARI es un pilar del apoyo financiero público a la internacionalización y es gestionado por la Secretaría de Estado de Comercio, con el apoyo operativo del ICO.

La cartera del CARI asciende a un total de 66 operaciones y 2.263 millones de créditos beneficiarios de la cobertura de riesgo de tipo de interés. Desde su creación hasta 2025 el sistema CARI ha generado un beneficio acumulado de más de 750 millones de euros para el Estado.

## **Procedimiento para el pago por vía electrónica de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico**

La Resolución de 10 de marzo de 2026, de la Subsecretaría, publicada en el BOE del 26 de marzo, establece el procedimiento para el pago por vía electrónica de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico establecida en el Anexo I, apartado 3, de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Esta resolución oficial establece el nuevo procedimiento para el pago electrónico de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico en España, identificada como el modelo 990. El documento actualiza las normativas previas para integrar las mejoras tecnológicas de la Agencia Tributaria, permitiendo ahora el uso de tarjetas de crédito y transferencias bancarias instantáneas.

Para completar el proceso, los usuarios deben contar con un NIF y utilizar sistemas de identificación digital válidos en la sede electrónica correspondiente. Una vez realizado el abono, el sistema genera un Número de Referencia Completo (NRC) que sirve como comprobante legal del ingreso.

Esta medida busca agilizar la gestión administrativa y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para los titulares de frecuencias radioeléctricas.

Para realizar el pago electrónico de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico (modelo 990), se deben cumplir ciertos requisitos previos y seguir un procedimiento específico a través de la sede electrónica.

Requisitos previos:

Debe disponer de un Número de Identificación Fiscal (NIF).

Si elige el sistema de pago mediante cargo en cuenta, necesita contar con un mecanismo de identificación y autenticación válido en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), como por ejemplo un certificado electrónico cualificado.

Para la modalidad de cargo en cuenta, también es indispensable tener una cuenta abierta en una entidad financiera colaboradora en la gestión recaudatoria que esté adherida al sistema de la AEAT.

Procedimiento de pago paso a paso:

Cumplimentar el formulario: El sujeto pasivo debe acceder a la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales y rellenar los campos requeridos en el formulario de pago telemático del modelo 990, código 042.

Iniciar el pago: Una vez seleccionado el modelo 990, se debe elegir la opción de realización del pago.

Redirección a la Pasarela de Pagos: Automáticamente, el sistema habilitará un enlace que le dirigirá a la Pasarela de Pagos de la AEAT para efectuar el pago electrónico. Esta pasarela ha sido actualizada para facilitar opciones como el pago seguro con tarjeta y la transferencia bancaria instantánea. Si se opta por el cargo en cuenta, el proceso se realizará a través de su entidad financiera colaboradora.

Obtención del justificante (NRC): Una vez que el pago se haya realizado con éxito, la Pasarela de Pagos generará un Número de Referencia Completo (NRC).

Confirmación y descarga: Este NRC servirá como su justificante de ingreso y será comunicado internamente a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Gracias a este mensaje de confirmación, se registrará electrónicamente su declaración de pago y usted podrá descargar e imprimir el justificante final, el cual incluirá el NRC.

### **Real Decreto que obliga al uso de la Factura Electrónica entre empresas y profesionales**

El Consejo de Ministros ha aprobado un real decreto que obliga al uso de facturas electrónicas entre empresas y profesionales -conocido como sistema B2B-. Esta medida impulsa la digitalización del tejido empresarial, reduce la morosidad y permite a las empresas, especialmente a las pymes, cobrar antes y con mayor previsibilidad.

España tiene uno de los periodos medios de pago más elevados de la Unión Europea (UE), en torno a los 80 días, por encima del máximo de 60 días que establece la Ley de Morosidad y de la media comunitaria. Esta situación frena el crecimiento y la competitividad de nuestras empresas.

La nueva factura electrónica B2B es una herramienta para cambiar esta realidad. Al registrar electrónicamente cuándo se emite, se acepta y se paga cada factura, las empresas tendrán mayor control sobre sus cobros y pagos, y la Administración podrá monitorizar el cumplimiento real de los plazos de pago.

El Real Decreto define la factura electrónica como un fichero estructurado de lectura automatizada e introduce la obligación de informar del estado de cada factura: aceptación y fecha de pago efectivo. Esta trazabilidad completa del ciclo de facturación es la clave para combatir la morosidad.

Las empresas podrán optar por dos vías para intercambiar facturas electrónicas:

1. Plataformas privadas, que deberán estar interconectadas entre sí para que ninguna empresa se vea obligada a pertenecer a la plataforma de su cliente.
2. La solución pública y gratuita que desarrolla la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), accesible para cualquier empresa o profesional que la necesite.

La factura electrónica B2B permite ahorrar tiempo y recursos en las empresas que la adoptan mediante la automatización de procesos al recibir cientos o miles de facturas al año en formato estructurado que puede leer directamente el software contable de las empresas.

La entrada en vigor será escalonada para facilitar la adaptación de todas las empresas: un año para aquellas con una facturación superior a 8 millones de euros, y dos años para el resto. Los plazos comenzarán a computar desde la publicación de la orden ministerial de Hacienda que regulará los aspectos técnicos de la solución pública.

La norma desarrolla el artículo 12 de la Ley Crea y Crece (18/2022) y se alinea con la estrategia europea de digitalización del IVA (iniciativa VIDA de la Comisión Europea).

## **Reajuste y definición de las competencias atribuidas a la Vicepresidencia Primera del Gobierno**

El Real Decreto 255/2026, de 26 de marzo, publicado en el BOE del 27 de marzo, modifica el Real Decreto 830/2023, de 20 de noviembre, sobre las Vicepresidencias del Gobierno.

Esta nueva disposición reajusta y define las competencias atribuidas a la Vicepresidencia Primera. En concreto, la norma introduce cambios sobre el anterior Real Decreto 830/2023, de 20 de noviembre.

Con la nueva redacción de su artículo primero, se establece formalmente que corresponderá a la Vicepresidencia Primera del Gobierno el ejercicio de las funciones que le encomiende de manera directa el Presidente del Ejecutivo. Asimismo, la norma le otorga expresamente la presidencia de la Comisión Delegada del Gobierno que se determine en el real decreto correspondiente.

Esta actualización legal encuentra su fundamento en el artículo 3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el cual dictamina que son los titulares de las Vicepresidencias quienes deben asumir las tareas encomendadas por la Presidencia.

Para garantizar la total efectividad de estos cambios, el texto incluye una disposición derogatoria única que anula de forma inmediata cualquier disposición de igual o inferior rango legal que se oponga a lo establecido en este nuevo real decreto.

El nuevo marco normativo ha entrado en vigor de forma inmediata el mismo día de su publicación en el BOE, este 27 de marzo de 2026.

Con este decreto legislativo, el Gobierno perfila el campo de actuación y el liderazgo de su principal figura vicepresidencial.

## **Anteproyecto de Ley de Transposición de Distintas Normativas Europeas sobre Mercados de Valores**

El Consejo de Ministros ha aprobado un anteproyecto de ley (APL) de transposición de distintas normativas europeas sobre mercados de valores. El paquete está orientado a mejorar la competitividad del mercado de capitales, facilitando el acceso de las empresas -especialmente las de menor tamaño- a los mercados, incentivando la participación del inversor minorista y reforzando la industria de gestión de activos.

El paquete normativo responde a las barreras identificadas por las empresas en los mercados de valores y moderniza el marco regulatorio español en línea con la normativa europea, con los objetivos prioritarios de que aumente el número de empresas españolas que salen a cotizar para financiar su crecimiento, y también de que crezca el número de inversores minoristas.

**El anteproyecto de ley, junto con el proyecto de real decreto que integra el paquete de transposición, incorpora al ordenamiento interno las siguientes directivas europeas:**

Paquete listing Act, que tiene la finalidad de facilitar y simplificar el acceso de las empresas, especialmente pymes, al mercado de capitales.

Paquete MiFID/MiFIR, que busca mejorar el acceso de los inversores al mercado.

Directivas AIFMD/UCITS, que tienen como objetivo impulsar la competitividad del sector de gestión de fondos de inversión alternativos y de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios.

Paquete EMIR 3.0, con la finalidad de garantizar la estabilidad financiera y reforzar la autonomía financiera de la UE.

El paquete de medidas tiene un primer eje en la mejora del acceso a financiación, eliminando las barreras que impiden a las empresas, especialmente pymes, acudir a financiación no bancaria. Los avances son los siguientes:

1. Reducción de costes y requisitos de salir a cotizar. Este grupo de medidas reduce directamente el coste de salir a cotizar:

Se elevan los umbrales para la exención de elaborar un folleto. Se aumenta el límite (de 8 a 12 millones de euros) para que las emisiones puramente nacionales no tengan la obligación de elaborar un folleto informativo.

Reducción del free float mínimo. Se reduce del 25% al 10% el porcentaje mínimo de capital flotante exigido en el momento de la admisión a cotización en mercados regulados. Esta medida facilita que más empresas puedan plantearse la salida a bolsa en condiciones más adaptadas a su estructura accionarial.

Aligeramiento del reporte. Se reducen y simplifican las obligaciones de información.

2. Ampliación de las fuentes y oportunidades de inversión, con medidas orientadas a ampliar los canales de financiación de las empresas y el abanico de vehículos a través de los cuales puede canalizarse el ahorro hacia la economía real. En este sentido, se armoniza el régimen aplicable a la concesión de préstamos a empresas por parte de los fondos de inversión alternativos, con las debidas salvaguardas, para reforzar su papel como fuente de financiación de la economía real complementaria a la financiación bancaria tradicional, manteniéndose en todo caso la prohibición de conceder préstamos a consumidores.

3. Con la introducción de las acciones de voto plural, los fundadores podrán mantener el control de su empresa a la hora de salir a cotizar, abordándose una de las principales barreras, especialmente para pymes.

El paquete incluye medidas para que los inversores minoristas inviertan con más información y menos conflictos de interés. Se aumenta la transparencia en la retribución de intermediarios y se incentiva la cobertura de análisis de las empresas cotizadas de menor tamaño, facilitando que los inversores tomen decisiones mejor informadas.

La norma contribuye a la construcción de la Unión de Ahorros e Inversiones. La mayor integración de los mercados financieros españoles con los de la UE abrirá a las empresas nuevas fuentes de financiación -tanto por tipología de inversor como geográficamente- y enviará una señal clara a los inversores internacionales.

La reforma refuerza la estabilidad financiera mediante la armonización de los instrumentos de gestión de liquidez aplicables a los fondos de inversión de tipo abierto, la exigencia de que los centros de negociación puedan limitar o interrumpir temporalmente la negociación también en situaciones de emergencia -a la luz de la experiencia de la crisis energética de 2022, y no solo ante fluctuaciones significativas de precios de los instrumentos financieros-, y la reducción del riesgo de concentración en entidades de contrapartida central de importancia sistémica situadas fuera de la Unión Europea.

### **Nuevas bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios**

El Real Decreto 239/2026, de 25 de marzo, publicado el 26 de marzo, modifica el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Este Real Decreto 239/2026 modifica la normativa vigente en España para fortalecer la seguridad del paciente mediante criterios de autorización más estrictos en centros sanitarios.

La reforma exige que toda atención sea prestada exclusivamente por profesionales con la titulación oficial y las competencias específicas requeridas para cada unidad. Los centros deberán mantener expedientes actualizados de su personal y notificar sus datos al registro estatal para prevenir riesgos derivados de la falta de especialización.

Además, se actualizan las definiciones de diversas áreas asistenciales, como Nutrición, Tratamiento del Dolor y Urgencias, incorporando nuevas categorías como la Radiofarmacia.

Estas medidas buscan unificar las garantías mínimas de calidad en todo el territorio nacional y reducir los costes económicos y humanos de los eventos adversos evitables. La normativa entrará plenamente en vigor el 1 de julio de 2026.

La normativa surge como respuesta a los datos del Ministerio de Sanidad, que revelan que el 62,5 % de los incidentes de riesgo extremo tienen como causa factores relacionados con los profesionales, como la falta de formación, conocimiento o competencia. Además, se había constatado la aparición de eventos adversos graves vinculados a personas que realizaban prácticas sanitarias sin la titulación oficial o las competencias necesarias.

Para solucionar este problema y reducir los daños evitables, el decreto introduce las siguientes medidas clave:

**Exigencia estricta de titulación y competencias:** A través del nuevo artículo 7, obliga a todos los centros y establecimientos sanitarios a garantizar que los pacientes sean atendidos por profesionales con el título oficial y las habilidades correspondientes a su especialidad.

**Control y registro del personal:** Los centros sanitarios están obligados a mantener un expediente personal actualizado de todo su personal. Este expediente debe indicar claramente la titulación oficial y, en su caso, la especialidad en ciencias de la salud de cada trabajador, sin importar su tipo de contrato o modalidad de prestación de servicios.

**Formación obligatoria en seguridad para nuevos empleados:** Los centros deben informar a todos los profesionales de nueva incorporación sobre las actividades y prácticas seguras que se aplican en el establecimiento para garantizar la seguridad del paciente.

**Definición clara de responsabilidades médicas:** El decreto actualiza las definiciones de varias unidades asistenciales para especificar qué especialista debe estar al mando de cada una de ellas.

Por ejemplo: Nutrición y dietética debe estar a cargo de una persona graduada en Nutrición Humana y Dietética o especialista en Endocrinología y Nutrición. Planificación familiar bajo la responsabilidad de un especialista en Obstetricia y Ginecología o en Medicina Familiar y Comunitaria. Tratamiento del dolor a cargo de un especialista en Anestesiología y Reanimación. Urgencias y Emergencias bajo la responsabilidad de un especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias.

Al exigir estos criterios de competencia profesional como condición mínima y obligatoria para que un centro sanitario sea autorizado a abrir y funcionar, el decreto actúa como una medida preventiva fundamental para proteger la salud de los pacientes en todo el territorio español.

## **Requisitos mínimos de sostenibilidad medioambiental para los procedimientos de contratación pública**

El Reglamento de Ejecución (UE) 2026/718 de la Comisión, de 20 de marzo de 2026, publicado el 20 de marzo de 2026 en el DOUE, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos mínimos de sostenibilidad medioambiental para los procedimientos de contratación pública que impliquen determinadas tecnologías de cero emisiones netas.

El Reglamento se enfoca específicamente en la energía eólica, tanto terrestre como marina, debido a la complejidad de reciclar ciertos componentes. Se exige legalmente que las palas de los aerogeneradores alcancen una tasa de reciclabilidad mínima del 70% del peso de sus materiales. Esta medida busca fomentar la economía circular y reducir el impacto ambiental de los residuos compuestos que genera el sector energético. La normativa entrará en vigor de forma oficial el 30 de junio de 2026 en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

Los requisitos de reciclabilidad para las turbinas eólicas se centran específicamente en sus palas, tanto para las tecnologías de energía eólica terrestre como marina, las cuales deben tener una tasa de reciclabilidad de al menos el 70%.

Este requisito específico se ha establecido porque, aunque entre el 80 y el 95 % de la masa total de una turbina eólica ya es reciclable (al estar compuesta principalmente de acero y hierro), las palas representan alrededor del 15 % de la masa y están fabricadas con materiales compuestos complejos (fibras reforzadas y polímeros) que suponen el mayor reto para su reciclaje. Al fijar un mínimo del 70%, se busca incentivar la investigación y apoyar la plena circularidad de estas tecnologías.

Para aplicar y demostrar este requisito, la normativa establece las siguientes condiciones:

Método de cálculo: La tasa de reciclabilidad se calcula como el peso relativo del material que es efectivamente reciclable.

Normativa de evaluación: Se debe emplear la norma europea EN 45555:2019 para evaluar la reciclabilidad de las palas eólicas.

Calidad de conservación: Debido a que existen diferentes métodos de reciclaje (como la separación química, la separación térmica o la fragmentación mecánica), los poderes y entidades adjudicadoras pueden exigir además una evaluación sobre la calidad de la conservación de los materiales tras el proceso de reciclado.

Plazos y formalidades: La tasa de reciclabilidad de las palas debe demostrarse, a más tardar, al finalizar la ejecución del contrato. Este requisito puede integrarse formalmente como una cláusula de ejecución del contrato o como una especificación técnica en los procedimientos.

Estos requisitos de sostenibilidad medioambiental serán obligatorios para los procedimientos de contratación pública que se inicien a partir del 30 de junio de 2026.

## **Incorporación de nuevas naciones a acuerdos históricos suscritos por España desde enero de 2025**

La Resolución de 19 de marzo de 2026, de la Secretaría General Técnica, publicada en el BOE del 27 de marzo, publica en virtud del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

El texto detalla la incorporación de nuevas naciones a acuerdos históricos, como la adhesión de los Emiratos Árabes Unidos al Tratado de Svalbard y el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia por parte de Islandia.

Asimismo, se informa sobre la suspensión temporal de garantías fundamentales en países como Ucrania, Ecuador, Guatemala y Perú, debido a situaciones de conflicto armado, criminalidad organizada o conmoción interna.

Cuatro países han notificado la aplicación o prórroga de regímenes de excepción (ya sea bajo la denominación de estado de excepción, de emergencia, de sitio o ley marcial) para suspender temporalmente ciertos derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ucrania: Ha notificado la prórroga de la ley marcial en todo su territorio. El motivo de esta medida es la agresión militar a gran escala y en curso perpetrada por la Federación de Rusia contra la nación ucraniana.

Ecuador: Ha emitido múltiples decretos declarando y renovando el estado de excepción en diversas provincias del país (tales como Guayas, Manabí, Pichincha, El Oro, Los Ríos, entre otras). La motivación principal es la grave conmoción interna ocasionada por grupos armados y la criminalidad organizada, cuyas acciones amenazan la seguridad pública y el orden constituido. Las notificaciones también señalan que ha habido paralizaciones y hechos de violencia que han puesto en riesgo la vida, la libertad de circulación, el trabajo y los sectores estratégicos del Estado.

Guatemala: Ha declarado el estado de sitio sobre la totalidad del territorio nacional. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de prevenir y reprimir acciones coordinadas y ataques armados dirigidos contra las fuerzas de seguridad del Estado y las autoridades civiles. Estos ataques son perpetrados por grupos que se autodenominan "maras" o bandas, los cuales perturban el orden público y ponen en peligro la vida, la justicia, la seguridad y el desarrollo de los habitantes.

Perú: Ha notificado la prórroga de numerosos estados de emergencia focalizados en distintas zonas del país, cada uno con motivaciones específicas ligadas a la perturbación del orden interno:

Criminalidad urbana e inseguridad ciudadana: En Lima Metropolitana, la Provincia Constitucional del Callao y las provincias de Trujillo y Virú, debido al incremento de delitos de alto impacto cometidos por organizaciones criminales, tales como homicidios, sicariato, robos y extorsiones.

Minería y tala ilegales: En distritos de Madre de Dios y en la provincia de Pataz (La Libertad), para permitir a las fuerzas de seguridad neutralizar la minería ilícita y delitos conexos como el tráfico de drogas, la trata de personas y el homicidio.

Terrorismo y narcotráfico: En los distritos que conforman la zona del VRAEM (Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro) y otras zonas de Junín, Cusco y Ayacucho, ante la continuidad de actividades terroristas y la alta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas por parte de bandas organizadas.

Grupos hostiles: En las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla (Loreto), debido a la actividad de grupos hostiles y otras amenazas relacionadas.

Protección de vías: En el Corredor Vial Sur (Apurímac-Cusco-Arequipa), para garantizar el control del orden interno y los derechos de la población a lo largo de dicha ruta.

Estas comunicaciones cumplen con la obligación de informar a la comunidad internacional sobre estados de excepción que afectan derechos civiles como la libertad de tránsito,

de reunión y la inviolabilidad del domicilio. La resolución actúa como un registro jurídico de la vigencia y aplicación de convenios globales en materia política, diplomática y de derechos humanos.

## **Cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España**

La Resolución de 16 de marzo de 2026 de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, publicada el 23 de marzo en el BOE, modifica la de 11 de diciembre de 1998, por la que se aprueban las cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España.

El documento detalla las nuevas medidas prudenciales que permiten restringir de forma automática el acceso a la liquidez a aquellas entidades que no cumplan con los requisitos de capital o solvencia.

Se establecen plazos estrictos para la entrega de información financiera y se regulan los protocolos de resolución bancaria para levantar limitaciones operativas bajo condiciones específicas.

Asimismo, el texto define un régimen de sanciones pecuniarias y suspensiones temporales ante incumplimientos en la gestión de garantías o normas operativas. Finalmente, el anexo consolida el marco jurídico que rige la relación entre el banco central y sus contrapartes financieras.

Las entidades de contrapartida deben cumplir con diferentes requisitos de fondos propios en función del tipo de supervisión a la que estén sometidas:

Entidades bajo supervisión ordinaria (según el artículo 55, letra b, inciso i de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema): Deben cumplir con los requisitos de fondos propios establecidos en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, exigibles en base individual y/o consolidada.

Entidades bajo supervisión comparable (según el artículo 55, letra b, inciso iii de dicha Orientación): Deben cumplir con requisitos de fondos propios comparables a los del Reglamento (UE) n.º 575/2013, evaluados igualmente en base individual y/o consolidada.

Consecuencias en caso de incumplimiento: Si una entidad no cumple con estos requisitos, el Banco de España limitará automáticamente por motivos prudenciales su acceso a

las operaciones de política monetaria del Eurosistema al nivel que estuviera vigente en el momento de notificarse el incumplimiento.

Esta limitación puede convertirse en una suspensión automática del acceso si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

Falta de perspectivas: Si no hay perspectivas de que la entidad restablezca su cumplimiento de manera oportuna.

Incumplimiento prolongado (dentro de la recopilación de datos): Si no se adoptan medidas adecuadas y no se restablece el cumplimiento en un plazo máximo de veinte semanas desde la fecha de referencia en la que se identificó la falta de fondos propios.

Incumplimiento prolongado (fuera de la recopilación de datos): Si la falta de fondos se detecta fuera del ejercicio de recopilación de datos y no se soluciona en ocho semanas desde que la autoridad de supervisión confirma el incumplimiento (y, a más tardar, veinte semanas después del final del trimestre correspondiente).

Requisito para levantar limitaciones en procesos de resolución: En el caso de entidades a las que se les haya aplicado un dispositivo o medida de resolución, el Banco de España podrá levantar la limitación de acceso a la política monetaria (para operaciones con vencimiento de una semana o inferior) si se cumplen varias condiciones. Una de las condiciones clave es que la autoridad competente confirme por escrito que, tras la adopción de la medida de resolución, la entidad vuelve a cumplir con los requisitos de fondos propios del Reglamento (UE) n.º 575/2013 en base individual, consolidada o ambas.

## **Reconocimiento a favor de personas fallecidas o con lesiones incapacitantes por su actividad en defensa y reivindicación de la Democracia**

La Resolución de 26 de marzo de 2026, del Congreso de los Diputados, publicada en el BOE del 28 de marzo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/2026, de 3 de marzo, por el que se modifica la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, sobre reconocimiento a favor de personas fallecidas o con lesiones incapacitantes por su actividad en defensa y reivindicación de la Democracia.

Específicamente, el texto se enfoca en otorgar un reconocimiento legal a las personas que sufrieron consecuencias graves por su activismo político. El beneficio está destinado a quienes resultaron con lesiones incapacitantes o fallecieron mientras defendían los valores democráticos.

Esta publicación en el Boletín Oficial del Estado certifica la validez jurídica de la resolución bajo la presidencia de Francina Armengol. De este modo, se garantiza formalmente la reparación y el homenaje a las víctimas de la lucha por la libertad.

### **Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio**

La Resolución de 26 de marzo de 2026, del Congreso de los Diputados, publicada en el BOE de 28 de marzo, ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

La resolución confirma que el Congreso de los Diputados ha validado el Real Decreto-ley 7/2026, cumpliendo así con los procedimientos establecidos en la Constitución. El propósito central de esta medida es poner en marcha un Plan Integral de Respuesta diseñado específicamente para abordar la inestabilidad y las dificultades derivadas de la crisis en Oriente Medio.

La publicación, firmada por la Presidencia de la Cámara Legislativa, formaliza la vigencia legal de estas acciones institucionales ante la opinión pública. De esta manera, el Estado asegura una base jurídica sólida para ejecutar sus estrategias de intervención en el ámbito internacional.

# JURISPRUDENCIA

## **El TS fija como regla general que la denegación injustificada de la suspensión de una vista por enfermedad acreditada del abogado provoca su nulidad**

La sentencia del Pleno de la Sala Civil se ha pronunciado sobre la interpretación del art. 188.1.5º de la LEC y las consecuencias de la no suspensión de la vista de un juicio verbal de desahucio por expiración del plazo del arriendo, pese a la situación de enfermedad acreditada del abogado de los demandados. La sentencia cuenta con un voto particular.

La suspensión de la vista, solicitada por la parte demandada la tarde antes de la fecha prevista para su celebración por razón de enfermedad acreditada del abogado, fue denegada por el Juzgado, de modo que se procedió a su celebración sin que los demandados contaran con asistencia letrada. La Audiencia Provincial, al resolver el recurso de apelación de dichos demandados, consideró que lo procedente hubiera sido la suspensión de la vista, pero apreció que su celebración en ausencia del abogado de los demandados no les había causado una indefensión material que fuera determinante de la nulidad del acto.

La sentencia analiza la interpretación del art. 188.1.5º LEC en la redacción dada por el RDL 5/2023, de 28 de junio y estima el recurso formulado por la parte demandada. Entiende que el art. 188.1.5º LEC debe interpretarse en el sentido de que, como regla general, la denegación injustificada de la suspensión de la vista por enfermedad acreditada y documentada del abogado provoca la nulidad de la misma, salvo que se aprecien circunstancias excepcionales relacionadas con el ánimo dilatorio, el abuso del derecho, la mala fe procesal, la falta de diligencia, el no agotamiento de las posibilidades de ser sustituido por otro profesional (por ejemplo, en los casos en los que en un mismo procedimiento han intervenido indistintamente varios letrados) o, en casos aún más excepcionales, cuando se conculquen principios más generales como el derecho de la otra parte a no sufrir dilaciones indebidas o el buen orden del proceso.

No es necesario, para apreciar la nulidad, que el tribunal realice un juicio hipotético acerca de la influencia que la celebración del acto procesal con la efectiva concurrencia de asistencia letrada hubiera podido tener sobre la sentencia, pues ha sido el legislador quien ha establecido a priori el estándar de indefensión, al hacer depender la validez del acto procesal de la preceptiva intervención letrada.

La sentencia desgrana los argumentos que conducen a tal conclusión y, en consecuencia, a la estimación del recurso de casación:

(i) A diferencia de otras infracciones de normas esenciales del procedimiento, la ley no exige en estos casos que se haya producido y se acredite de forma expresa una efectiva indefensión material.

(ii) A la luz de la doctrina del TC, formada sobre un régimen normativo menos exigente, basada en el principio de máxima flexibilidad y de mayor garantía de la tutela judicial efectiva, con mayor razón habrá que aplicar la regla general de la suspensión de la vista o acto procesal que requiera la preceptiva asistencia letrada en el nuevo marco normativo, que ha incidido en el reforzamiento del derecho mediante la previsión expresa de medidas de conciliación de la vida personal y familiar de los profesionales de la abogacía.

(iii) La posibilidad de desplazar la proposición de prueba y la defensa de los argumentos de la demanda o de la contestación a la segunda instancia priva indebidamente a la parte de la primera instancia.

(iv) Es especialmente relevante que la denegación injustificada de la suspensión se produzca durante la primera instancia, pues la celebración de la vista sin el abogado de una de las partes tiene una incidencia estructuralmente superior sobre el menoscabo del derecho a la tutela judicial efectiva.

(v) El TC ha considerado que la circunstancia de que quien demanda en amparo no hubiera expresado las alegaciones o argumentos jurídicos que hubiere utilizado en el acto de la vista, de haber podido asistir, no impide apreciar la indefensión.

(vi) La propia doctrina de la Sala incide en la misma línea del TC, en el sentido de que el derecho a la tutela judicial efectiva exige que las normas procesales relativas a las justas causas de incomparecencia sean interpretadas en el sentido que favorezca el ejercicio de la acción y la continuidad del proceso, salvo en supuestos patológicos de abuso del derecho, mala fe procesal, actitudes carentes de la diligencia debida por parte del interesado, o, de forma excepcional, lesionadoras del derecho a la tutela judicial efectiva de la contraparte, de la garantía a un proceso sin dilaciones indebidas o a la regularidad, buen funcionamiento y, en definitiva, integridad objetiva del procedimiento.

(vii) La Sala tiene en cuenta, además, la coherencia con la solución aportada, en unificación de doctrina, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

La Sala aborda también la novedosa cuestión del interés casacional de las normas procesales, que requiere, en primer lugar, la cita precisa de la norma infringida, y, en segundo lugar, la justificación de dicho interés casacional.

Conforme al vigente art. 477.3 LEC, el interés casacional concurre, también respecto de las normas procesales, «cuando la resolución recurrida se oponga a la doctrina jurisprudencial».

dencial del Tribunal Supremo o resuelva puntos y cuestiones sobre los que exista jurisprudencia contradictoria de las Audiencias Provinciales o aplique normas sobre las que no existiese doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo».

La cita del art. 24 CE no es suficiente para justificar el interés casacional procesal, salvo en los excepcionales supuestos en que la valoración de la prueba y la fijación de hechos de la sentencia recurrida hayan incurrido en error de hecho, patente e inmediatamente verificable a partir de las propias actuaciones (art. 477.5 LEC).

En esos concretos casos si, a la vista de la cualificación del error de hecho denunciado, no existe una norma procesal concreta que se pueda señalar como infringida, bastará la referencia al propio art. 477.5 LEC y al art. 24 CE.

Fuera de esos excepcionales supuestos, el art. 24 CE no puede servir para fundar un recurso de casación autónomo sin cita precisa de la norma procesal infringida y sin justificación del interés casacional.

### **Un magistrado obliga al Ayuntamiento de Valencia a indemnizar a 46 vecinos por los ruidos generados por festivales de música y otras actividades de ocio**

Un magistrado ha validado la demanda interpuesta por 46 vecinos de dos edificios y ha dictaminado que el Ayuntamiento de Valencia deberá indemnizar a cada uno de ellos con 3.000 euros por daños morales derivados de los ruidos que han soportado por la celebración de festivales de música, conciertos y otras actividades de ocio en la Ciudad de las Artes y las Ciencias.

El titular de la plaza número 8 de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia ha declarado así en una sentencia que el Consistorio ha vulnerado con su actuación los derechos fundamentales a la intimidad familiar e integridad moral de los demandantes.

Además, la sentencia, que puede ser recurrida en apelación, ordena a la Administración municipal a "adoptar las medidas necesarias, inclusive revocación de autorizaciones o reubicación de eventos o actividades, para imposibilitar definitivamente la violación de los derechos fundamentales de los demandantes".

El magistrado considera acreditado que los niveles de ruido registrados en los domicilios de los vecinos superaron "ampliamente los máximos permitidos por la normativa", tanto durante la celebración de algunos conciertos o festivales musicales como por el funcionamiento de una discoteca o una terraza durante los años 2022 y 2023.

Asimismo, y como señala la doctrina del Tribunal Constitucional, en este caso la exposición a ese nivel de ruido fue prolongada y era "evitable", pues "no hay ninguna necesidad de ubicar las actividades de ocio en dicho espacio para el lucro de promotores privados", añade.

También concurre según el juzgador otras circunstancias como el hecho de que el nivel de ruido resulte "insoportable", como acredita su elevado nivel, reiteración y carácter principalmente nocturno, o que impida o dificulte gravemente el libre desarrollo de la personalidad.

"En ese caso, los factores concurrentes impiden desarrollar con normalidad la vida cotidiana: leer, conversar, estudiar, concertarse, ver TV, escuchar la radio, dormir y descansar, y ello en una zona en la que residen niños, ancianos, gente enferma y trabajadores", precisa.

La resolución recoge que esas molestias provienen de "actos u omisiones" de las Administraciones y entes públicos, como el Ayuntamiento, "que actúa para 'legalizar' antes que disminuir los ruidos y que dispone y no despliega todos los medios a su alcance para evitarlos".

Finalmente, el magistrado desestima la alegación del Ayuntamiento relativa a que no es esta administración la que autoriza ni puede autorizar actividad alguna en la Ciudad de las Artes y las Ciencias, pues sí le corresponde legalmente realizar inspecciones para comprobar que esas actividades se ajustan a las licencias otorgadas y sancionar en su caso los incumplimientos de la normativa local en materia de contaminación acústica.

### **El Tribunal Superior de Navarra advierte de que el uso fraudulento de inteligencia artificial es sancionable por mala fe procesal**

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) advierte en una resolución "de las implicaciones legales, deontológicas y éticas que puede plantear el uso descuidado de las nuevas tecnologías", en concreto, de la inteligencia artificial, cuyo uso fraudulento puede ser sancionable económicamente por mala fe procesal.

En el supuesto enjuiciado, la Sala ha archivado el procedimiento sancionador abierto contra una abogada que, en un recurso presentado en octubre de 2025, incluyó ocho citas inventadas de sentencias del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, Tribunal Superior de Navarra y Tribunal Superior de Madrid.

"No nos cabe duda [de] que el uso descuidado de estas tecnologías en los procedimientos judiciales plantea importantes implicaciones deontológicas y, desde luego, es suscep-

tible de integrar un claro ejemplo de mala fe procesal y de abuso del proceso", destacan los magistrados.

No obstante, el Tribunal ha optado por el archivo de la causa debido a dos escritos presentados por la abogada en los que se apresuró a pedir disculpas: "En la singularidad del caso que nos ocupa, la inmediata reacción de la letrada excusando el error cometido determina que la Sala se incline por el archivo de la presente pieza separada sin imponer la correspondiente sanción pecuniaria, sirviendo la presente —quizá— de advertencia de las implicaciones legales, deontológicas y éticas que puede plantear el uso descuidado de las nuevas tecnologías".

El pasado 20 de febrero, el Tribunal acordó abrir la citada pieza sancionadora por mala fe procesal con el fin de depurar las responsabilidades en las que hubiera podido incurrir la abogada.

La Sala consideraba que "esa actuación de la letrada constituía, además de una vulneración de la buena fe procesal, una falta de respeto a los magistrados, un desprecio de la función jurisdiccional que desempeñan y una perturbación del trabajo de este Tribunal".

Cinco días después, la letrada presentó un escrito en el que hacía constar "el sincero reconocimiento expreso del error sin voluntariedad, por falta de revisión y en la confianza del borrador preparado, la retirada íntegra y [la] solicitud de tener por no puestas las citas y transcripciones afectadas". Asimismo, expresaba "la más respetuosa y sincera disculpa personal y formal".

Además, el 3 de marzo volvió a interponer otro escrito, en el que, tras excusarse y disculparse nuevamente, incidía en el error cometido por no haber revisado el recurso adecuadamente. Solicitaba el archivo del expediente sancionador, puesto que, según alegaba, la mera apertura del mismo ya le había servido de aprendizaje.

Según la Ley de Enjuiciamiento Civil, las multas por este tipo de mala praxis pueden oscilar entre 180 y 6.000 euros.

En la apertura de esta pieza separada, la Sala argumentó que "esta irregularidad cometida por la letrada constituye, además de una vulneración de la buena fe procesal, una falta de respeto a los magistrados, un desprecio de la función jurisdiccional que desempeñan y una perturbación del trabajo del tribunal, por tener que enjuiciar las consecuencias de tal injustificada irregularidad (como ya ha mantenido la Sala Primera del Tribunal Constitucional)".

Para el TSJN, el uso de las tecnologías emergentes y de los materiales generados por inteligencia artificial en los procedimientos judiciales no está exento de importantes consideraciones éticas y legales para garantizar un uso responsable. “Lo que impone una verificación adicional, puesto que la revisión y validación de los documentos legales seguirá siendo responsabilidad de los abogados para garantizar la precisión y el cumplimiento normativo”, remarca.

### **El Tribunal Supremo resuelve que pertenecen al Estado dos cuadros de Goya que reclamaba Altadis**

La Sala Primera del Tribunal Supremo ha desestimado en esta sentencia los recursos extraordinarios por infracción procesal y de casación interpuestos por Altadis S.A., demandante que había visto desestimada sus pretensiones declarativas de dominio y reivindicatoria en primera y segunda instancia, y ha puesto fin al litigio que han mantenido la compañía privada y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte sobre la propiedad de dos cuadros pintados por Goya.

Los retratos del rey Carlos IV y su esposa la reina María Luisa de Parma, fueron pintados por Goya en el año 1789 por encargo de la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla para ser expuestos en un monumento efímero que iba a ser colocado ante la fachada de la Fábrica, como parte de las fiestas con que la ciudad de Sevilla celebró el comienzo del nuevo reinado.

La sentencia parte del hecho incuestionado de que los dos retratos pertenecían al patrimonio de la corona en 1789 y luego pasaron al Estado. A continuación, enuncia las diferentes entidades que se sucedieron en la posesión de los retratos hasta la actual, Altadis S.A.

Después de analizar los documentos y las comunicaciones habidas entre las partes, concluye que el Ministerio consintió que la Compañía Arrendataria de Tabaco a la que se arrendó este monopolio en 1887, poseyera los retratos con una función de ornato en sus edificios, pero no renunció en momento alguno a su propiedad.

La demandante, Altadis S.A., no ha acreditado que esa posesión originaria se tornara a título de dueña, única que es idónea para adquirir la propiedad por usucapión, prescripción adquisitiva, conforme al art. 1955 CC.

Por otro lado, el art. 28 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Artístico Español, declara en su apartado 2 que «los bienes muebles que forman parte del Patrimonio Histórico Español no podrán ser enajenados por las Administraciones Públicas, [...]». Y en su apartado 3, expresamente declara que «los bienes a que se refiere este artículo serán imprescriptibles. En ningún caso se aplicará a estos bienes lo dispuesto en el artículo 1955 del Código Civil».

Por ello, pese a que en el contrato de comodato que firmaron el Ministerio y Tabacalera en 1999, aquel reconoce que la segunda era la titular dominical de «los dos retratos», no constituye un título suficiente para que el Estado pierda la propiedad de estas dos obras.

### **La Audiencia de Murcia confirma la nulidad por usura de una tarjeta revolving**

La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Murcia ha confirmado íntegramente la sentencia dictada por el Tribunal de Instancia de Molina de Segura que declaró la nulidad, por usurario, de un contrato de tarjeta de crédito 'revolving' suscrito en mayo de 2009 entre una entidad bancaria y un consumidor.

La sentencia de primera instancia, ahora ratificada, había declarado la nulidad del contrato y acordado que el demandante debía restituir únicamente el principal prestado, mientras que la entidad debía devolver "lo que excediera de él", con los intereses legales desde la fecha de la demanda, además de facilitar la documentación necesaria para efectuar el cálculo.

La entidad recurrente recurrió la decisión alegando que el interés remuneratorio no se superaba el umbral jurisprudencial de seis puntos en el llamado "test de usura". Sin embargo, la Audiencia rechaza ese planteamiento y recuerda que, en este tipo de contratos, la comparación debe hacerse con arreglo a la doctrina consolidada del Tribunal Supremo y a los datos objetivos publicados por el Banco de España.

La Sala, tras señalar la doctrina jurisprudencial fijada por el Tribunal Supremo, subraya que, para que una operación crediticia pueda ser considerada usuraria, basta con que concurra el requisito de "que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso" del primer inciso del artículo 1 de La Ley de Usura. Añade, además, que el parámetro relevante para ese examen no es el interés nominal, sino la Tasa Anual Equivalente (TAE), entre otros criterios jurisprudenciales.

En el caso enjuiciado, el contrato fijaba una TAE del 26,82 %. La Audiencia toma como referencia la primera fecha de publicación aplicable conforme a la jurisprudencia para contratos anteriores a junio de 2010, esto es, la tabla de junio de 2010 del Banco de Es-

paña, en la que el Tipo Efectivo de Definición Restringida (TEDR), era del 19,15 %. Incluso añadiendo las “veinte o treinta décimas” para aproximarlos a la TAE, explica la resolución, el tipo resultante sería, “en el mejor de los casos para la entidad de crédito”, del 19,45 %, de modo que la diferencia con el interés pactado con la TAE fijada en el contrato del 26,82 %, resultaría un interés igual o superior a seis puntos (7,37 %).

En consecuencia, supera los límites fijados por la jurisprudencia para considerar como usurario un interés remuneratorio en este tipo de producto bancario, y así debe de ser confirmado. Por ello, la resolución considera “incuestionable” que el interés superaba el límite de los seis puntos fijado por la jurisprudencia para apreciar usura.

La sentencia rechaza también que la entidad pudiera sustituir esas referencias oficiales por un informe pericial aportado con su contestación. Según la Sala, no es aceptable reemplazar “los datos objetivos derivados de las tablas publicadas por el Banco de España” por otros “subjetivos”, porque no sirven para concretar ni el tipo medio de interés ni la diferencia entre TEDR y TAE en esta clase de operaciones.

Por último, la Audiencia descarta la pretensión de la apelante de eludir la condena en costas de la primera instancia alegando dudas de derecho. El tribunal afirma que, en el momento actual, “no cabe duda alguna” sobre los criterios para realizar el “test de usura” en las tarjetas revolving, pues han quedado claramente establecidos por la jurisprudencia más reciente del Tribunal Supremo, en concreto en la STS 258/23, de 15 de febrero, resolución aplicada en la sentencia apelada y expresamente citada en el recurso de apelación.

### **El TSJ de Murcia reconoce a una auxiliar interina del SEPE el derecho a cobrar como técnico tras acreditar que desempeñó funciones de categoría superior**

La Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (TSJMU) ha estimado el recurso interpuesto por una funcionaria interina del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y reconoce su derecho a percibir las diferencias retributivas correspondientes a un puesto de nivel superior, al considerar acreditado que desempeñó de forma continuada las funciones propias de un técnico A2 nivel 20, pese a estar nombrada como auxiliar administrativa C2 nivel 15.

La sentencia anula la desestimación presunta de la reclamación administrativa presentada por la trabajadora y reconoce su derecho a cobrar las diferencias salariales por los

complementos de destino, específico y productividad correspondientes al puesto efectivamente desempeñado, con inclusión únicamente de los periodos no prescritos.

Según los hechos analizados por la Sala, la demandante prestó servicio en oficinas del SEPE donde atendía a los usuarios que acudían al servicio “con independencia de su complejidad”, resolviendo solicitudes de prestaciones, interpretando la normativa aplicable y accediendo a las aplicaciones informáticas del organismo para gestionar expedientes. La resolución destaca que estas tareas implicaban la aplicación directa de la normativa y la tramitación completa de expedientes de prestaciones, lo que excedía las funciones propias del puesto administrativo para el que había sido nombrada.

La Sala concluye que la prueba practicada —entre ella declaraciones testificales y certificaciones internas— acredita que la funcionaria “ha estado realizando idénticas funciones a las desempeñadas por un Técnico de Nivel 20”, con capacidad para tramitar expedientes y aplicar la normativa con autonomía, derivando a los responsables únicamente los casos más complejos.

Para fundamentar su decisión, el tribunal recuerda la doctrina consolidada del Tribunal Supremo según la cual, cuando un funcionario acredita que ha desempeñado de forma efectiva las funciones de un puesto con mayor nivel retributivo, tiene derecho a percibir los complementos correspondientes. En palabras recogidas en la sentencia, existe una jurisprudencia consolidada según la cual “al funcionario que acredita la realización de las funciones de un puesto de trabajo distinto del suyo y con retribuciones complementarias superiores se le deben satisfacer los complementos de destino y específico del que efectivamente ha desempeñado”.

La resolución subraya además que la jurisprudencia no se refiere a la realización puntual de tareas aisladas, sino al desempeño material y continuado de las funciones esenciales del puesto superior, supuesto que, desde la perspectiva del principio de igualdad, “concretado en la afirmación de que a igual trabajo debe corresponder igual retribución”, conduce a reconocer el derecho a percibir las retribuciones correspondientes.

A la vista de todo ello, la Sala estima el recurso contencioso-administrativo y reconoce el derecho de la funcionaria a percibir las diferencias salariales correspondientes al puesto de nivel 20 durante los periodos no prescritos, sin imponer costas a la Administración debido a las dudas de hecho existentes en el análisis de la identidad de funciones.

La sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo en los términos previstos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **Un tribunal nacional que resuelve en última instancia siempre debe motivar su negativa a plantear una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia**

Un tribunal nacional que resuelve en última instancia siempre debe motivar su negativa a plantear una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la UE, según establece este último tribunal en una reciente sentencia.

El Tribunal de Justicia recuerda, para empezar, que los tribunales nacionales cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso están sujetos a la obligación de plantear una petición de decisión prejudicial, la cual comporta, sin embargo, tres excepciones (falta de pertinencia de la cuestión relativa al Derecho de la Unión su citada, existencia de una resolución del Tribunal de Justicia que ya haya interpretado la disposición del Derecho de la Unión de que se trate, o consideración de la norma que debe interpretarse como un acto claro).

Por lo tanto, habida cuenta de la función fundamental del procedimiento prejudicial en el ordenamiento jurídico de la Unión, si dicho tribunal decide no plantear una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia en virtud de una de estas excepciones, su resolución debe, en todo caso, ser motivada y, por consiguiente, exponer, de manera específica y concreta, en función de las circunstancias fácticas y jurídicas del asunto en cuestión, las razones por las cuales es aplicable una de estas tres excepciones.

El hecho de que un Estado miembro autorice a un tribunal a formular una motivación abreviada, con el objetivo de garantizar la buena administración de la justicia, al reducir la duración de los procedimientos judiciales, no altera en absoluto esa obligación de motivación. Incluso en esa situación, un tribunal supremo sigue estando obligado a exponer, de manera específica y concreta, las razones por las que considera que está justificado no plantear una petición de decisión prejudicial ante el Tribunal de Justicia.

A este respecto, un tribunal supremo puede hacer suya la fundamentación formulada por el tribunal inferior en el litigio de que se trate, siempre que este último haya expuesto las razones por las cuales consideró, bien que la cuestión relativa al Derecho de la Unión que se había suscitado no era pertinente, bien que la disposición del Derecho de la Unión en cuestión ya había sido interpretada por el Tribunal de Justicia, o bien que esta interpretación era tan evidente que no dejaba lugar a ninguna duda razonable.

En el caso en litigio, un nacional marroquí, cuya esposa e hijos residen en los Países Bajos y poseen la nacionalidad neerlandesa, presentó en este Estado miembro una solicitud para obtener un permiso de residencia válido en todo el territorio de la Unión Europea.

Al ser denegada esta solicitud debido a que el ciudadano marroquí ya disponía de un permiso de residencia en España, este interpuso recurso ante el Tribunal de Primera Instancia de La Haya, sede de Utrecht (Países Bajos). Dado que este recurso fue desestimado, aquel presentó un recurso de apelación ante el Consejo de Estado neerlandés.

Este último considera que la respuesta a la cuestión de interpretación del Derecho de la Unión que plantea el ciudadano marroquí se deduce claramente de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. El Consejo de Estado neerlandés sostiene que, por lo tanto, no está obligado a plantear una petición de decisión prejudicial y que puede resolver el litigio motivando su resolución de manera abreviada.

Esta facultad de formular una motivación abreviada está prevista en la ley nacional de extranjería. Refleja el equilibrio que el legislador neerlandés pretendía lograr entre la voluntad de generalizar la posibilidad de interponer recurso en cualquier asunto relativo al Derecho de extranjería y la necesidad de permitir al Consejo de Estado centrar su examen en las cuestiones que requieran una respuesta en aras de la unidad del Derecho, de la evolución del Derecho o de la tutela judicial en sentido general.

En este contexto, el Consejo de Estado, que se pregunta si debe motivar de manera detallada las razones por las cuales no se considera obligado a plantear una petición de decisión prejudicial, ha decidido preguntar al Tribunal de Justicia

### **Una irregularidad cometida en el nombramiento de un juez no basta, por sí sola, para concluir que dicho juez no es independiente**

Una irregularidad cometida en el nombramiento de un juez no basta, por sí sola, para concluir que dicho juez no es independiente, siendo necesaria una apreciación global de todas las circunstancias que rodean el nombramiento de dicho juez, según una reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El Tribunal de Justicia recuerda que el procedimiento de nombramiento de los jueces forma parte de las garantías destinadas a prevenir cualquier menoscabo de su independencia e imparcialidad. Por lo tanto, los tribunales nacionales deben poder controlar la legalidad del procedimiento de nombramiento y comprobar si el juez en cuestión cumple la exigencia de ser un juez independiente, imparcial y establecido previamente por la ley.

Acto seguido, el Tribunal de Justicia puntualiza que solamente pueden poner en entredicho la exigencia de un juez establecido previamente por la ley las irregularidades que, por su naturaleza y gravedad, puedan crear, consideradas en conjunto, un riesgo real de injerencia de otras ramas del poder en el proceso de nombramiento y generar en el ánimo de los justiciables una duda legítima sobre la independencia y la imparcialidad de

la jueza en cuestión. Por lo tanto, el tribunal nacional que conoce de la recusación debe apreciar todas las circunstancias que rodean dicho nombramiento para determinar si pueden generar este tipo de dudas en los ciudadanos.

No obstante, el Tribunal de Justicia considera que ni la participación del KRS, en su nueva composición, en el procedimiento de nombramiento, ni la inexistencia de tutela judicial efectiva para los candidatos no seleccionados —tomadas aislada o conjuntamente— bastan para acordar la recusación de la jueza en cuestión.

Por último, el Tribunal de Justicia declara que, con el fin de restablecer la confianza del público en el sistema judicial y de garantizar el respeto del principio de separación de poderes, corresponde a Polonia establecer un marco normativo que, habida cuenta de la naturaleza y la gravedad de las irregularidades cometidas en el procedimiento de nombramiento de los jueces, permita evaluar las posibilidades de que sigan ejerciendo sus funciones las personas nombradas irregularmente para los cargos de juez.

En el caso en litigio, una de las partes en un proceso civil ante un tribunal polaco propuso la recusación de la jueza encargada del asunto, al considerar que no era válido su nombramiento para desempeñar este cargo.

Esta afirmación se basa en que su candidatura había sido propuesta por el KRS en su nueva composición, resultante de una reforma del sistema judicial polaco problemática desde el punto de vista de la garantía de la independencia judicial y del valor del Estado de Derecho. El Tribunal de Justicia declaró, en efecto, que dicho órgano se había constituido sin observar los principios constitucionales fundamentales del Derecho polaco, y que no garantizaba la independencia y la imparcialidad exigidas, en particular, por el Derecho de la Unión. Por otra parte, el Derecho polaco prohíbe a los tribunales nacionales apreciar la legalidad del procedimiento de nombramiento de los jueces.

Esta prohibición se aplica a la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Tribunal Supremo polaco, y ello a pesar de que es el único órgano jurisdiccional competente en Polonia en materia de recusación de un juez basada en la falta de independencia y en materia de recursos interpuestos por candidatos no seleccionados en el marco de un procedimiento de nombramiento para un cargo de juez. Además, esta Sala está integrada asimismo por jueces designados a propuesta del KRS en su nueva composición.

El tribunal que examina la propuesta de recusación se ha dirigido al Tribunal de Justicia. Desea saber si una formación judicial, integrada por una jueza nombrada al término de un procedimiento en el que participa el KRS en su nueva composición, y que priva a los candidatos no seleccionados de la tutela judicial efectiva, puede considerarse un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley, en el sentido del Derecho de la Unión.

## **La Audiencia de Balears confirma el derecho de adquisición preferente en las acciones de la Clínica Juaneda por parte de la entidad Vithas**

La Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Balears desestima el recurso de apelación interpuesto por J.A.B., Clínica Juaneda y Grendon Investments S.A.U. contra la sentencia del Juzgado de Mercantil número 2 de Palma que declaró el derecho de adquisición preferente de la Clínica Juaneda por parte de la entidad Vithas.

El Tribunal confirma la pretensión principal ejercitada por la entidad demandante Vithas Sanidad S.L. y declara válidamente ejercitado su derecho de adquisición preferente previsto en el artículo 15 de los Estatutos Sociales de Clínica Juaneda S.A. sobre las 256.497 acciones adquiridas por Grendon Investments, S.A.U. mediante la ejecución del acuerdo de aumento de capital por compensación de créditos aprobado por la junta general de la Sociedad de agosto de 2022 y ejecutado mediante su elevación a escritura pública en noviembre de 2022.

Por lo que la resolución condena a Grendon Investments S.A.U. a transmitir a Vithas Sanidad S.L. las acciones referidas anteriormente por el importe nominal por el que los créditos fueron capitalizados en Clínica Juaneda (31.153.702,83 euros). También deberán transmitir a Vithas cualquier acción que Grendon pueda adquirir como consecuencia del ejercicio de su derecho de suscripción preferente en aumentos de capital de la Sociedad contra el pago por Vithas de las aportaciones realizadas.

En consecuencia, la Clínica Juaneda deberá cancelar la inscripción de Grendon Investments S.A.U. del libro-registro de acciones nominativas como titular de esas acciones e inscriba a Vithas Sanidad S.L. como nuevo y legítimo titular. Por otra parte, los magistrados desestiman la demanda reconvenzional presentada por J.A.B., a la que se adhirieron la Clínica Juaneda S.A. y la entidad Serviar S.L.U, declarando la validez del Pacto de accionistas de 24 de marzo de 2015.

El Tribunal mantiene la decisión del Juzgado Mercantil pero no acude a la misma doctrina, fundamenta la resolución en el espíritu del pacto de socios y las sentencias de la Audiencia Provincial que ya analizaron dicho acuerdo. Los magistrados señalan que "la finalidad del pacto de socios no se ha cumplido porque el socio de control ha cambiado y no se ha respetado el derecho de VITHAS a la adquisición preferente en los términos reconocidos en el pacto de socios e instrumentalizado con detalle en la modificación de los estatutos". El Tribunal concluye que "la pretensión principal de esta demanda está amparada por los estatutos interpretados con la intención evidente que se muestra en el pacto de accionistas".

La Audiencia considera que "de la prueba practicada en estos autos, consta acreditado que el demandante se ofreció a pagar el crédito con garantía hipotecaria". La Sala se

plantea que "si el acreedor hipotecario podía cobrar íntegramente y decidió no hacerlo para capitalizar y tomar el control, el análisis cambia radicalmente". Los magistrados destacan que el acuerdo de refinanciación tiene como finalidad preservar de la insolvencia; "no tiene como finalidad reconfigurar el control cuando el crédito es perfectamente pagable".

De acuerdo con la resolución, "estamos ante una cuestión compleja porque, de una parte, la actora reclama en su demanda subrogarse en la posición de Grendon en ejercicio de un derecho que la mayoría de esta sala considera posible deducir de la interpretación del pacto realizado por los Tribunales y de otra, corrobora el ejercicio de este derecho en este momento procesal porque al interponer esta demanda estamos ante la ejecución de un plan de refinanciación en el que: la oposición de socio no era legalmente posible; y se eligió esta forma de refinanciación pese a que la propia demandante aquí apelada se comprometió a pagar un crédito vencido hace más de 3 años por el importe cuantificado, con fecha concreta y lugar determinado".

Por otra parte, la Sala considera que probado que "Grendon tuvo una participación activa en la financiación de las adquisiciones de Juaneda S.A. desde enero de 2018: en concreto para llevar a cabo la compraventa de acciones a Seward, Grendon financió, a través de dos sociedades vinculadas al Grupo IMED y a A.G.N., la mitad de los fondos que recibió Seward -16,5 millones de euros de un total de 33 millones- para ayudar al sr. A. a incumplir por primera vez el pacto y los estatutos".

Los magistrados destacan el interés de Grendon más por obtener la posición de control a través de las acciones que por recuperar el importe de sus derechos de crédito. "Interés que casa mal con la finalidad de la refinanciación que debe velar por reestructurar el balance y garantizar la viabilidad de la empresa y no emplearse para cambiar la estructura accionarial contrariando además el pacto que motivó la modificación de los estatutos", señalan.

En definitiva, los jueces reconocen el derecho de adquisición preferente sobre las acciones nuevas con base a la vulneración del pacto de accionistas por el conocimiento suficiente de todos los demandados. Pese a la desestimación de los recursos de las apelantes la Sala no les impone las costas dado que se confirma por argumentos diferentes a los de la instancia y se aprecia una excepcional complejidad jurídica en las cuestiones analizadas.

La resolución contiene un voto particular que discrepa del criterio de la mayoría. El magistrado sostiene en solitario, que los recursos de apelación debieron estimarse y, tras re-

vocar la sentencia de instancia y desestimar la acción principal y la primera subsidiaria, entrar a resolver sobre el fondo la pretensión subsidiaria de segundo grado relativa a la responsabilidad por incumplimiento del pacto de accionista con cooperación dolosa de tercero.

“En cualquier caso, y con la prudencia que exige un voto particular, se considera que la indemnización debería fijarse en 10.000.000 euros, en resarcimiento de la frustración de una oportunidad cualificada de acceder al control de Clínica Juaneda S.A., una vez ponderados todos los aspectos que incidieron en la relación de causalidad” señala el Juez. “El principal invertido de 12,5 millones quedaría excluido por conservar VITHAS su participación en el capital de la sociedad participada”, añade. La sentencia no es firme, cabe recurso ante el Tribunal Supremo.

### **Un juzgado de Guadix ordena devolver el dinero pagado por un sistema para guiar tractores agrícolas que no funcionó**

La Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de la plaza número 2 de Guadix ha condenado a una empresa a devolver el dinero cobrado a un agricultor por la venta de un sistema de automatización de la conducción agrícola que no funcionó. El juzgado declara resuelto el contrato de compraventa de este sistema de conducción mediante GPS para tractores al considerar probado que el equipo nunca llegó a funcionar correctamente y frustró la finalidad para la que fue adquirido.

La sentencia del juzgado de Guadix obliga a la empresa vendedora a devolver al comprador 6.140 euros, además de los intereses y de asumir las costas judiciales.

Según los hechos probados recogidos en la sentencia, la empresa de la bodega demandante adquirió un sistema de autoguiado agrícola que prometía permitir que el tractor realizara recorridos de forma automática, siguiendo trayectorias previamente grabadas, incluso en condiciones de baja visibilidad o sin necesidad de intervención constante por parte del conductor.

Sin embargo, en esta ocasión el sistema nunca llegó a funcionar correctamente. A lo largo de un año se realizaron numerosos intentos de configuración, se cambiaron componentes del sistema y, aun así, el sistema no llegó a realizar su función básica: la de guiar el tractor de forma autónoma y precisa.

El juzgado considera acreditado que el software de autoguiado y sus correspondientes componentes no llegaron a funcionar de manera útil y efectiva nunca, lo que llevó al comprador a solicitar la resolución del contrato y la devolución del importe pagado.

La sentencia destaca que uno de los aspectos más relevantes es que, a pesar de tratarse de un kit autoinstalable con soporte remoto y compatible con todos los modelos de tractores según su publicidad, no se puede atribuir al comprador la responsabilidad por un funcionamiento deficiente debido a una instalación incorrecta cuando, incluso aun no siendo consumidor, no se proporcionaron instrucciones adecuadas.

“Es más, ni siquiera existen, ni tampoco tutoriales, o ni siquiera existe un apartado FAQ de preguntas más frecuentes en fallos de instalación ni se da soporte a la misma y las supuestas instrucciones son simples fotos de otras instalaciones”, recoge el fallo judicial.

Tras recordar que “no puede exigirse” la condición de conocimientos técnicos o de ingeniería” para la instalación, dado que no se requiere tal exigencia en la venta del productor, la sentencia recuerda que, aun así, un ingeniero técnico agrícola no consiguió poner en funcionamiento el producto y que pudiera configurarse por la empresa vendedora para su correcto autoguiado.

En su resolución, el juez subraya que no se cuestiona que otros productos de la misma serie de autoguiado del vendedor puedan funcionar correcta y satisfactoriamente, pero no se puede pretender que el fallo es de instalación cuando no se ha verificado por el vendedor si esa unidad en concreto falla o no, o cuando no existe una documentación técnica del producto donde se haya verificado el funcionamiento del sistema con distintos modelos de tractores y se compruebe que por ejemplo el problema que se da en esta unidad no se repite en otras con el mismo modelo de tractor, algo que por ejemplo no ha verificado la perito de la demandada.

Además, no puede exigirse al comprador una voluntad perpetua de repetir la instalación y solicitar la configuración en remoto del equipo cuando no se ha identificado el fallo de instalación y cuando no se ha auditado el producto informático en la vendedora para identificar otras posibles causas de fallos o defectos y el informe técnico de la vendedora no se realizó sobre el sistema concreto vendido al demandante, sino sobre otro distinto, instalado en un tractor diferente, por lo que el juzgado le resta valor probatorio.

Tampoco existe por el vendedor un testeo y auditoría de los sistemas de posibles fallos del producto, ni existe un sistema de gestión de calidad ni se cumple con estándares de calidad o medidas de cumplimiento de normas armonizadas que reflejen una preocupación de la empresa vendedora por una calidad, seguridad y confianza en un sistema de mejora continua del producto en una política de diligencia debida.

El tribunal subraya que este tipo de productos tecnológicos no se venden por el esfuerzo del fabricante, sino por el resultado que ofrecen.

En este caso, el sistema se vendía como una herramienta capaz de automatizar la conducción del tractor y mejorar la productividad agrícola. Al no hacerlo, el juez entiende

que se produjo un incumplimiento esencial del contrato, ya que el comprador quedó privado de lo que razonablemente podía esperar del producto.

La resolución no es firme y puede ser recurrida ante la Audiencia Provincial de Granada.

### **El TC declara inconstitucional diversos artículos del decreto-ley 5/2024 del gobierno balear aprobado para revertir un “error humano” en la votación**

El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por más de 50 diputados de los Grupos parlamentarios Socialista, Sumar y Mixto del Congreso de los Diputados contra el art. 7, apartados 1, 2, 3 y 5 y la disposición derogatoria única, letra d), del Decreto-ley del Gobierno de las Islas Baleares 5/2024, de 13 de diciembre, por el que se modifican diversas normas del ordenamiento jurídico de las Islas Baleares en materia de espacios naturales, fomento, agricultura, educación, empleo público, turismo, urbanismo y vivienda. Ha sido ponente de la sentencia la magistrada Laura Díez Bueso.

Al tiempo de dictar esta sentencia, los preceptos recurridos se encontraban ya derogados y sustituidos por la regulación contenida en la Ley del Parlamento de las Islas Baleares 4/2025, de 18 de julio, de actuaciones urgentes destinadas a la obtención de suelo mediante

proyectos residenciales estratégicos en las Illes Balears, que también se encuentra recurrida y pendiente de sentencia (RI 7410-2025). Como consecuencia de ello y de acuerdo con consolidada jurisprudencia constitucional, decaen las quejas de naturaleza sustantiva formuladas por los recurrentes y el objeto del recurso queda circunscrito al examen del cumplimiento de los límites formales y materiales que el art. 86 de la Constitución establece para los decretos leyes.

Concretamente, la sentencia evalúa si los motivos aducidos por el Gobierno balear para aprobar el Decreto-ley se ajustan al presupuesto habilitante para adoptar los decretos-leyes, consistente en la existencia de una situación de extraordinaria y urgente necesidad.

Tanto en el preámbulo del Decreto-ley 5/2024 como en el debate parlamentario de convalidación del mismo se justificó esta situación por la necesidad de corregir un “error humano, público y notorio”, producido durante la votación parlamentaria de la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Islas Baleares.

A criterio del ejecutivo autonómico, este error determinaba que el contenido de la norma no reflejara “la verdadera voluntad de la mayoría parlamentaria”. Para justificar la apro-

bación del Decreto-ley adujo también que, si el contenido de la Ley no se corregía de inmediato, se podían generar efectos contrarios al interés general y a la seguridad jurídica.

El Tribunal Constitucional concluye que los motivos aducidos por el Gobierno balear no pueden considerarse una situación de extraordinaria y urgente necesidad en el sentido establecido en el art. 86 de la Constitución.

En primer lugar, la sentencia rechaza que pueda identificarse con esta situación lo que, de forma abierta y declarada, constituye el desacuerdo del Gobierno con el resultado de una votación parlamentaria en un procedimiento legislativo. Aceptar la tesis contraria equivaldría prácticamente a desnaturalizar la función constitucional de la potestad normativa de urgencia del ejecutivo, legitimando su utilización como si de un mecanismo gubernamental para enmendar la actuación legislativa del Parlamento autonómico se tratase.

En segundo lugar, la sentencia explica que, de haberse producido un error en el procedimiento de votación, es al Parlamento al que correspondería arbitrar los mecanismos para su resolución, por ejemplo, acudiendo al procedimiento legislativo de urgencia o de lectura única. Por el contrario, el Gobierno autonómico carece de la potestad para decidir, unilateralmente y tan solo dos días después de su aprobación, si una Ley emanada del Parlamento es verdaderamente representativa de la voluntad de la Cámara.

En tercer lugar, tampoco se considera admisible la justificación referida a la seguridad jurídica. La sentencia estima que el Gobierno autonómico parte de una concepción errada del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), pues las disposiciones de la Ley 7/2024 que el Decreto-ley derogó eran ciertas y previsibles y el hecho de afectar potencialmente a un número elevado de ciudadanos no perjudica per se la seguridad jurídica de la norma.

Por todo ello, la sentencia estima el recurso de inconstitucionalidad y anula los preceptos impugnados por no haber concurrido el presupuesto que habilita al ejecutivo a aprobar decretos-leyes, consistente en la existencia de una situación de extraordinaria y urgente necesidad (art. 86 CE en relación con el art. 49.1 Estatuto de Autonomía de las Illes Balears).

La sentencia cuenta con el voto particular concurrente del magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla y con el voto particular discrepante del magistrado José María Macías Castaño.

## **El TSJPV confirma la pena impuesta a un fontanero por estafar 6.700 euros a una cliente a la que dejó con una obra inacabada y sin agua caliente en casa**

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha confirmado la condena de 2 años de cárcel impuesta por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bizkaia a un fontanero por cobrar 6.700 euros a una cliente por arreglar una avería en su casa "a sabiendas de que no iba a cumplir con su cometido".

Según se recoge en los hechos declarados probados por la Audiencia vizcaína que ahora confirma el TSJPV, el 8 de febrero de 2023 la mujer se puso en contacto con una aseguradora para informar de la existencia de una avería de fontanería en su casa.

Tras ello recibió la llamada del acusado manifestándole que era fontanero y podía reparar la fuga. De esta manera, y ganándose la confianza de la mujer, el acusado le presentó una factura proforma con los trabajos a realizar y los costes, la mujer aceptó y le hizo varias entregas de dinero hasta un total de 6.700 euros.

Sin embargo, el acusado, que "concertó la realización de esa obra a sabiendas de que no iba a cumplir con su cometido, abandonó la obra a los pocos días y no devolvió el dinero recibido", dejando a la denunciante con la obra inacabada y sin agua caliente en casa.

La Audiencia de Bizkaia le condenó como autor de un delito de estafa a dos años de prisión y también fijó que indemnizara a la mujer con 6.700 euros en concepto de responsabilidad civil, aspectos que ahora ratifica el Tribunal Superior vasco tras desestimar el recurso interpuesto por el acusado.

Este alegó ante el TSJPV error en la apreciación de las pruebas e infracción del principio "in dubio pro reo", entre otras cuestiones.

Sin embargo, el TSJPV considera que la inferencia probatoria alcanzada por la Audiencia de Bizkaia está "razonada suficientemente y es la que mejor se extrae de la prueba practicada", al tiempo que destaca "una serie de aspectos probatorios de especial interés".

Así, el TSJPV recuerda que la factura proforma que el acusado entregó a la mujer mencionaba tres días de trabajo y que la cantidad que le fue solicitando en varias entregas ascendió a 6.700 euros, "lo que parece desproporcionado".

Añade que el "retraso en los trabajos fue largo", que dejó la casa "sin agua caliente y sin aportar solución alguna más allá de dar largas, llegando incluso a bloquear" el teléfono de la denunciante "para no recibir más llamadas".

Respecto a la infracción del principio de "in dubio pro reo", el TSJPV desestima tal alegación y la absolución en base al mismo ya que considera que no existe una duda razonable y lógica en torno a lo acontecido y al hecho de que tal y como concluyó la Audiencia de Bizkaia el acusado, desde "un primer momento", no tuvo intención de ejecutar la obra.

"La defensa alega que existirían dudas en todo caso respecto a la concurrencia de un dolo civil o penal, pero no podemos acoger que esas dudas sean objetivas, que asalten a cualquier observador, en tanto se fue pidiendo dinero en varios momentos sin que las obras avanzasen en la debida proporción. La realidad es que se hizo parte de la obra -un 15%- y se abandonó, dejando sin agua caliente a la denunciante", añade el TSJPV.

También rechaza que la condena impuesta sea desproporcionada y recuerda que la Audiencia vizcaína consideró a la hora de imponer la pena máxima en una horquilla de seis meses a dos años las circunstancias de la denunciante, "una persona que vive sola, de cierta edad y con una situación económica delicada", además del importe de la defraudación, que calificó de "nada desdeñable" para la economía de la mujer. Esta sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

### **Puede considerarse engañosa para el público la inclusión en una marca de un número que evoca un legado histórico ficticio**

La inclusión en una marca de un número que evoca un antiguo año de creación de la empresa y, por tanto, una prolongada tradición que, no obstante, no se corresponde con la realidad, puede inducir a los consumidores a error sobre la calidad y el prestigio de los productos

La sociedad francesa Fauré Le Page Paris, constituida en 2009, adquirió la marca «Fauré Le Page» y posteriormente registró marcas que incluían la mención «Fauré Le Page Paris 1717» para productos de marroquinería.

La sociedad Goyard ST-Honoré, que opera en el mismo sector, impugnó estas marcas ante los tribunales franceses. Según dicha sociedad, la mención «1717» sugiere erróneamente la existencia de una empresa fundada en el siglo XVIII y la transmisión de un antiguo saber hacer. Ahora bien, la empresa histórica Maison Fauré Le Page, especializada en la venta de armas y accesorios, cesó su actividad en 1992, y Fauré Le Page Paris no fue creada hasta 2009.

El Tribunal de Casación (Francia), que conoce del litigio, ha preguntado al Tribunal de Justicia si cabe considerar que una marca es engañosa a la luz del Derecho de la Unión cuando incluye un número que el público pertinente puede percibir como indicativo de un antiguo año de creación de la empresa y evoca de esta manera, debido a dicha an-

tigüedad, un saber hacer de años, aun cuando dicho saber hacer no existe.

El Tribunal de Justicia declara que una marca puede constituir un engaño en el sentido del Derecho de la Unión cuando incluye un número que evoca un saber hacer de años que confiere una garantía de calidad y una imagen de prestigio a los productos para los que dicha marca está registrada, a pesar de que no existe un saber hacer de esa amplitud temporal.

El Tribunal de Justicia recuerda, a este respecto, que la disposición aplicable 1 prohíbe las marcas «que puedan inducir al público a error» únicamente en los supuestos en los que la marca en cuestión puede inducir al público pertinente a error en relación con una característica de los productos o servicios que designa, como su naturaleza, su calidad o su origen geográfico. Añade, basándose en su jurisprudencia anterior, 2 que, en el ámbito de los artículos de lujo, la calidad también puede resultar del aura y de la imagen de prestigio.

El Tribunal de Justicia precisa que corresponde al juez nacional apreciar concretamente, a la luz del conjunto de circunstancias del caso y de la percepción del público pertinente, si el número mencionado en las marcas en cuestión es percibido como un año que evoca un saber hacer de años, tras examinar estas marcas en su conjunto, teniendo en cuenta, en particular, la presencia, además del número 1717, del término «Paris», así como el mensaje que transmiten dichas marcas.

### **El juez envía a juicio a dos familias por obligar a una menor de 14 años de Corella (Navarra) a casarse a cambio de 5.000 euros y 5 botellas de whisky**

El juez considera que hay indicios suficientes para enjuiciar a los cinco investigados por la supuesta venta en 2025 de una menor de Corella de 14 años, obligada a contraer matrimonio a cambio de "5.000 euros, cinco botellas de whisky y algo de comida". Además, el magistrado sostiene que, tras el enlace, el marido y los padres de este indujeron a la víctima a practicar la mendicidad en localidades de la provincia de Lérida.

En el auto de procesamiento, que puede ser recurrido ante la Audiencia de Navarra, el titular de la plaza nº 1 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Tudela considera los hechos como constitutivos de un delito de trata de seres humanos con la finalidad de matrimonio forzoso y práctica de mendicidad respecto de una menor de edad.

El 20 de agosto de 2025, según relata el juez en la resolución judicial, agentes de la Policía Local de Corella identificaron al progenitor, quien les habría manifestado que había vendido a su hija por 5.000 euros "a un gitano rumano con domicilio en Lérida".

Una testigo declaró a los agentes de la Guardia Civil que el padre de la adolescente le había dicho que iban a venderla por 10.000 euros, pero que finalmente el precio consistió en 5.000 euros, cinco botellas de whisky y algo de comida.

En la causa, añade el magistrado, hay grabaciones procedentes del perfil de Instagram de la madre de la niña, en las que se visualiza a esta junto con su supuesto marido participando en “una celebración en la que el primero entrega un anillo a la segunda mientras dice ‘sí’”.

Según recoge el auto, también hay grabaciones en las que se ve a la madre de la víctima “exhibiendo, el 24 de febrero, gran cantidad de dinero, fraccionado en billetes”.

Los procesados, según reza la resolución judicial, reconocieron en el juzgado que la menor y su presunto esposo eran pareja y que habían adquirido un compromiso para contraer matrimonio.

Asimismo, el magistrado destaca que la adolescente fue “localizada en al menos dos ocasiones practicando la mendicidad en las localidades de Borges Blanques y Bellpuig”.

En el auto de procesamiento, el juez emplaza a los cinco encausados para que presten las correspondientes declaraciones indagatorias previstas en este tipo de procedimiento, que se llevarán a cabo el 9 de junio.

Los procesados continuarán, como hasta la fecha, en situación de libertad provisional al considerar el magistrado que no han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta en su momento para su adopción.

Condenado a pagar una multa de 1.920 euros e inhabilitado para tener animales por golpear a un perro que se acercó a los suyos

La titular de la Plaza n.º 2 de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Santander ha condenado a un hombre al pago de una multa 1.920 euros por la agresión a un perro al que golpeó con un palo en dos ocasiones cuando este se acercó a sus dos canes.

En una sentencia que no es firme porque contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, la magistrada le considera autor de un delito de maltrato animal.

Además de la pena de multa, le inhabilita durante un año y medio para la tenencia de animales y para desarrollar cualquier oficio o actividad que conlleve relación con estos.

Además, en concepto de responsabilidad civil, establece la juez que el ahora condenado debe indemnizar por daños morales al dueño del perro y a su madre, la mujer que lo paseaba cuando se produjo la agresión, en 275 euros.

“No solo hay dolor y sufrimiento en el animal”, sino también en el dueño y en su madre, quienes “también sufren el padecimiento que aprecian en aquel”, lo que “se encuentra constatado en la crisis de ansiedad” que sufrió la mujer a consecuencia de los hechos.

Junto a ello, deberá indemnizar al propietario del perro por los gastos médicos y las sesiones de adiestramiento que ha recibido el animal para tratar el temor que desarrolló a personas que portan palos o similares.

Según los hechos que se declaran probados en la sentencia, el hombre “golpeó en dos ocasiones con un palo en el lomo” al perro, cuando este se acercó a sus dos perros, de raza pequeña.

El animal, un cachorro de husky siberiano, sufrió lesiones consistentes en dolor en el costillar y en extremidad trasera y recibió tratamiento con antiinflamatorios.

Ante la agresión, una mujer intervino para parar el tercer golpe que el ahora condenado iba a lanzar al perro, recriminándole que no pegase al animal.

Para la magistrada, los hechos han quedado acreditados a la vista de las declaraciones testificales prestadas en el juicio, y también del propio acusado, quien alegó que le golpeó con la mano porque el perro iba a morder a los suyos.

La sentencia descarta una intervención del acusado en defensa de sus canes porque todas las testificales señalan que el cachorro no agredió a los perros, y tampoco reaccionó violentamente después de los golpes.